

guiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Madrid, 18 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28455 *ORDEN de 18 de julio de 1989 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 30 de julio de 1988 contra la sentencia dictada en 6 de marzo de 1986 de la Audiencia Nacional por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, años 1966 y 1967.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de julio de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1986 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 106 de 1978, que confirmando en parte la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 21 de diciembre de 1977, la anuló en cuanto ésta confirmaba la sanción por omisión impuesta a la Entidad mercantil «Transeuropa, Compañía de Aviación, Sociedad Anónima», por el concepto de Impuesto sobre las Rentas del Capital, años 1966 y 1967;

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo:

Primero.-Estima el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.

Segundo.-Revoca la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1986 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 106 de 1978.

Tercero.-Declara ajustada a derecho la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 21 de diciembre de 1977 estimatoria del recurso de alzada interpuesto por la Entidad «Transeuropa, Compañía de Aviación», contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, con fecha 27 de febrero de 1975 en la reclamación 5.178 de 1973 a la que se acumuló la número 682 de 1974 sobre liquidación por impuestos sobre las Rentas del Capital, años 1966 y 1967.

Cuarto.-No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Madrid, 18 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28456 *ORDEN de 18 de julio de 1989 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 23 de septiembre, contra la sentencia dictada en 28 de febrero de 1986 por la Audiencia Nacional en relación con el Impuesto sobre Sociedades y gravamen especial del 4 por 100, ejercicio 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de septiembre de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación interpuesto por la Administración del Estado y por el «Banco de Castilla, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.933, en relación con el Impuesto sobre Sociedades y gravamen especial del 4 por 100, ejercicio 1971;

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo:

Primero.-Estima el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.

Segundo.-Revoca la sentencia apelada, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.933, que declaró nulas tanto la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 13 de abril de 1984, como la dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Salamanca con fecha 30 de septiembre de 1980, en la reclamación número 122 de 1977, en cuanto ambas resoluciones calificaron como constitutiva de «omisión» la conducta del Banco de Castilla, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, año 1971.

Tercero.-Declara ajustados a derecho tanto el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central como el del Provincial de Salamanca, antes mencionados, en cuanto a la calificación del expediente seguido al Banco de Castilla, por el Impuesto sobre Sociedades, año 1971.

Cuarto.-Confirma la sentencia apelada en sus restantes pronunciamientos.

Quinto.-No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Madrid, 18 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28457 *ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se autoriza la transformación en Sociedad Anónima de la Entidad «Unión Hispana de Seguros, Sociedad Mutua a Prima Fija» (C-675).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Unión Hispana de Seguros, Sociedad Mutua a Prima Fija», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de transformación de su naturaleza jurídica en Sociedad anónima.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada Entidad ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, en el artículo 84, número 5, del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6) y en el artículo 25 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar la transformación en Sociedad anónima de la Entidad «Unión Hispana de Seguros, Sociedad Mutua a Prima Fija».

Segundo.-Inscribir en consecuencia a la Entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, como Sociedad anónima.

Tercero.-Aprobar el nuevo texto de los Estatutos sociales por los que ha de regirse en lo sucesivo la Entidad, con la denominación de «UNHIS Unión Hispana de Seguros, Sociedad Anónima», con ámbito nacional y autorizándole para utilizar en su documentación como cifra de capital social la de 350.000.000 de pesetas suscrito y 175.000.000 de pesetas desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28458 *ORDEN de 31 de octubre de 1989 por la que se autoriza a la entidad «Mapfre Asistencia Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-676), para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mapfre Asistencia Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el Ramo de Asistencia en Viaje número 18 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad «Mapfre Asistencia Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del